

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
01 de junio del 2022

Señor
Carlos Pimentel Florenzán
Director General
Dirección General de Contrataciones Públicas
Calle Pedro A. Llubes Esq. Manuel Rodríguez Obijo,
Gascue
Ciudad.-

Asunto: Respuesta solicitud de opinión sobre resoluciones DGCP puestas en consulta pública

Distinguido director:

1. Nos referimos a su comunicación núm. DGCP44-2022-004005, fechada 20 de mayo del 2022, recibida en la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** en fecha 24 de mayo del 2022, mediante la cual solicita los comentarios y recomendaciones de **PRO-COMPETENCIA** sobre los siguientes proyectos normativos sometidos a consulta pública por la Dirección General de Contrataciones Públicas (en lo adelante la "DGCP"), a saber:
 - a) El borrador de Resolución que Regula el Funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las Instituciones Sujetas al Ámbito de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus Modificaciones.
 - b) El borrador de Resolución sobre Requisitos de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE).
2. En primer lugar, agradecemos la iniciativa de la DGCP de remitir el borrador de ambas resoluciones a **PRO-COMPETENCIA** para fines de revisión y comentarios, antes de su aprobación e implementación. En efecto, el artículo 31 letra n) de la Ley General de Defensa de

la Competencia, núm. 42-08¹, y el artículo 12 de su Reglamento de Aplicación No. 252-20² otorgan al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** la facultad de realizar actividades de abogacía de la competencia durante el proceso de formación de las leyes y otros instrumentos normativos, que puedan incidir en las condiciones de competencia en el mercado.

3. Las facultades de abogacía de la competencia que le atribuye la Ley 42-08 a **PRO-COMPETENCIA** tienen por finalidad prevenir que se incorporen al marco normativo nacional disposiciones que produzcan un impacto negativo en la competencia y la estructura del mercado. Según el criterio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)³, esto puede suceder, particularmente, cuando la regulación que se pretende adoptar pudiere producir alguno de los siguientes efectos en el mercado: (a) limitar la cantidad y variedad de proveedores; (b) limitar la capacidad competitiva de los proveedores; (c) desincentivar su interés de competir vigorosamente, o (d) limitar el acceso de los consumidores a información y opciones alternativas sobre los productos o servicios ofertados en el mercado.
4. En base a estos criterios, hemos procedido a analizar el borrador de cada una de las dos resoluciones remitidas por usted, para determinar si su implementación podría incidir de manera adversa en la posibilidad y capacidad de los agentes económicos para participar en los procesos de compras públicas como proveedores del Estado. A continuación el resultado de nuestra evaluación, conforme a los criterios precedentemente señalados.
5. En el caso del borrador de "Resolución que Regula el Funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las Instituciones Sujetas al Ámbito de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus Modificaciones", no identificamos en este instrumento normativo ninguna disposición que pudiere incidir en ninguno de los parámetros de la competencia indicados en el párrafo 3 de la presente comunicación. Cabe señalar que el análisis regulatorio que realizamos en **PRO-COMPETENCIA** está siempre referido y limitado a evaluar el impacto que podría producir en la competencia la regulación que se pretende implementar. En tal sentido, al analizar el borrador de "Resolución

¹ Artículo 31 de la Ley 42-08: "De las facultades del Consejo Directivo. La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia podrá, a través de su Consejo Directivo: n) Realizar actividades de abogacía de la competencia en la gestión que desempeñan órganos y entidades del Estado, a través de la emisión de informes de recomendación establecidos en los Artículos 14 y 15 de la presente ley. Asimismo, efectuar acciones de defensa y promoción de la competencia durante los procesos de formación de leyes u otros instrumentos normativos, en materia económica y comercial y otras materias cuyas efectos puedan incidir en la competencia, a través de los mecanismos establecidos en esta ley."

² Artículo 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08, núm. 252-20. "Revisión de actos jurídicos estatales y ayudas estatales. Para el cumplimiento de los artículos 14 y 15 de la Ley, PROCOMPETENCIA podrá revisar los actos jurídicos y ayudas estatales para determinar si tienen o pudiesen tener el efecto de restringir u obstaculizar la libre y leal competencia, así como dirigir a los antes y órganos, en caso de ser necesario, informes de recomendación debidamente motivados, que contengan las medidas a aplicar para mantener o restablecer la competencia. De igual modo, podrá solicitar a los poderes públicos la supresión o modificación de tales actos o ayudas."

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Herramientas para la Evaluación de la Competencia*, versión 4.0, París, Francia, 2019, pág. 12.

que Regula el Funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las Instituciones Sujetas al Ámbito de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus Modificaciones”, hemos constatado que su contenido procura establecer directrices para garantizar el adecuado funcionamiento de los Comités de Compras y Contrataciones de las entidades públicas.

6. Dicha regulación contribuirá a que la gestión de los procedimientos de contrataciones públicas se desarrolle con mayor eficacia y certeza normativa, por lo que no advertimos en su contenido disposiciones que pudieren impactar negativamente en ninguno de los parámetros bajo los cuales se desarrollará la competencia entre los agentes económicos que decidan participar en los procesos de compras públicas ni en su capacidad de poder participar en dichos procesos.
7. En cuanto al borrador de Resolución sobre Requisitos de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), si bien esta regulación tiene por finalidad establecer requisitos para la inscripción en el RPE, ninguno de ellos resulta ser irrazonable, desproporcionado o susceptible de afectar la posibilidad y capacidad de los agentes económicos de satisfacer las condiciones necesarias para poder ingresar al RPE y obtener la habitación necesaria para participar como proveedores en los procesos de compras y contrataciones con entidades del Estado.
8. Los mecanismos previstos en el borrador de Resolución sobre Requisitos de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) para formalizar la inscripción en el RPE no establecen trabas burocráticas ni interferencias indebidas a los particulares, que pudieren obstaculizar su derecho a participar y competir en igualdad de condiciones en los procesos de contrataciones públicas. Tampoco se trata de requisitos de aplicación subjetiva, selectiva o discriminatoria, sino que son de aplicación general y están definidos bajo criterios objetivos, por lo que contribuyen a garantizar la transparencia de los procesos de compras y contrataciones públicas.
9. En tal sentido, aunque, en principio, dichos requisitos pudieren constituir barreras regulatorias para quienes deseen participar en dichos procesos, las mismas están razonablemente justificadas por la naturaleza del bien jurídico que están destinadas a proteger. Esto es, garantizar la transparencia de los procesos de contrataciones públicas.

Atentamente,


MARIA ELENA VASQUEZ TAVERAS
Presidenta del Consejo Directivo de Pro-Competencia

MEVT/ma/nvr





DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

No. de Comprobante: EX-DGCP44-2022-02500

Fecha de recepción: 01-jun-2022 13:37:48

Recibido por: Vasquez, Javier

Area: Archivo y Correspondencia

Responsable: Vasquez, Javier

Anexos: 0

<http://www.dgcp.gob.do> TEL.: +1 809-682-7407-EXT.2013
